



DIP. ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN. PRESENTE.

ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO, diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de ésta Entidad Federativa. Presento a este Honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el artículo 104 fracción I inciso e) de la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para lo cual hago la siguiente:

:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la reforma constitucional del 2008 se empezó la transformación del Sistema de Justicia Penal a través del modelo adversarial y acusatorio, implementado con la intención de garantizar los derechos de las víctimas y los imputados y con ello lograr una mayor transparencia en las acciones realizadas por las autoridades, basadas en los principios de publicidad, oralidad, contradicción e inmediación.

Para lograr la Reforma Penal las Instituciones involucradas en la Administración y Procuración de Justicia tuvieron que iniciar un proceso de modernización, tomando en consideración que los juicios se empezarían a realizar de manera oral y pública, por ello fue necesario adecuar los espacios públicos donde se llevarían a cabo las audiencias, destinándose para ello las salas de oralidad, que contienen un área para el tribunal de Enjuiciamiento, uno para el auxiliar de sala, un espacio para el testigo; un área para el Ministerio Publico, Víctima y Asesor Jurídico; otro espacio para el defensor público e imputado y el área para los medios de comunicación, público y policía procesal.





Cabe mencionar que las audiencias se realizan con la presencia ininterrumpida de quien o quienes integren el órgano jurisdiccional y de las partes que intervienen en el proceso siendo el ministerio público, el juez o tribunal de enjuiciamiento, víctima, defensor público, ministerio público, asesor victimal, salvo disposición en contrario, siendo indispensable que en la mayoría de las audiencia comparezca el imputado, las cuales en gran parte acude en calidad de libre que quiere decir que no está sujeto a alguna medida privativa de la libertad, sin embargo lo es también, que este podría acudir bajo una medida de prisión preventiva oficiosa o justificada, dependiendo de la gravedad del delito, implicando con ello una mayor seguridad en la sala de oralidad, esto con el fin de garantizar la seguridad de los que comparecen a la audiencia, así como de evitar una posible sustracción por parte del imputado o de los imputados.

En nuestro estado existen salas de oralidad que se encuentran en los Centros de Reinserción Social, no obstante hay salas que se encuentran fuera de estas instalaciones, situación que obliga a personal de Seguridad y Custodia al traslado de las personas privadas de la libertad a las salas de oralidad fuera de dichas instalaciones, tales son los casos de la región Zamora donde las salas de oralidad se encuentran en el mismo Centro Penitenciario, sin embargo también en esas salas de oralidad se llevan a las personas privadas de la libertad de los centros penitenciarios que se encuentra en la Piedad y Sahuayo, situación similar se realiza en la Región de Zitácuaro, donde las salas de oralidad se encuentran en lugar diversos al Centro de Reinserción Social, motivando el traslado de las personas privadas de la libertad hasta a dicho lugar, incluyendo las que se encuentra en el municipio de Maravatio y qué decir de la región Morelia, donde el Centro Penitenciario se encuentra en el municipio de Charo y la mayoría de las salas de oralidad se encuentran en la Ciudad de Morelia y Pátzcuaro.

Sin embargo esos no son los únicos traslados que se realizan, puesto que también se llevan a cabo a otros Centros de Reinserción Social de esta entidad federativa, así como a los diversos CEFERESOS que se encuentran en la República Mexicana; mismos que se realizan a solicitud de las personas privadas de la libertad, así como por orden judicial o por seguridad, sin dejar de mencionar que dichos traslados en muchos de los casos pueden ser riesgosos puesto que se trasladan a personas de alta peligrosidad.





En la actualidad se realizan traslados de las personas privadas de la libertad en las 6 regiones, que contemplan: Región 1 Morelia, 2 Zitácuaro, 3 Uruapan, 4 Zamora, 5 Lázaro Cárdenas y 6 en Apatzingán, así como traslados foráneos a los distintos CEFERESOS que hay en la Republica Mexicana.

Por dicha razón se requiere contar con una policía procesal que cuente con personal altamente capacitado, con conocimientos y preparación en las diferentes aéreas de su competencia, con armamento de cargo, previamente designado para el desempeño de sus funciones de vigilancia y custodia respecto de las personas privadas de la libertad, según lo prevé el articulo 55 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte es de citar que ya el Gobierno del Estado ha venido manejando el nombre de policías procesales, puesto que dentro de las convocatorias que se han venido realizando por parte de la Secretaría de Gobierno, a través de de la Coordinación del Sistema Penitenciario, ha convocando a hombres y mujeres para formar parte del personal de seguridad y custodia y policía procesal, sin embargo dicha figura no se encuentra regulada dentro de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como fin el de regular la figura del Policía procesal, basada en la importancia de su actuar y de la necesidad de contar como ya se ha dicho de personal altamente capacitado, con armamento y equipo especial para el desempeño de sus funciones, esto con el fin de garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad durante los traslados, como garantizar el orden y seguridad de las salas de oralidad y de las personas que se encuentran en estas como lo son: Jueces, Víctimas, Ministerios Públicos, Defensores, personal de sala y público; y por demás poder brindar mayor protección al personal de guardia y custodia que hace los traslados y lo que hoy se propone regular como la figura de policía procesal y la cual ya se encuentra previamente establecida en el articulo 22 de la ley Nacional de Ejecución Penal .





Quienes para ello deberán de contar con cursos de capacitación, profesionalización y especialización, como se ha venido desarrollando a través del Instituto Estatal de Capacitación Penitenciaria, así como de aquellos que se encuentran en otras Instituciones Académicas Nacionales y del Extranjero que tengan relación con sus funciones, según lo dispuesto en los artículos 123 fracción I y 124 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Derivado de lo anterior, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el articulo 104 fracción I, inciso e) de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de ésta Entidad Federativa el siguiente proyecto de :

DECRETO

PRIMERO. Se modifica el artículo 104 fracción I inciso e) de la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 104 La función básica de los cuerpos de policía es prevenir el crimen y preservar la paz y el orden públicos, la cual será atendida por:

- 1.-
- a)
- b)
- c)
- d) Seguridad y Custodia, que será la encargada de vigilar el orden y la seguridad de los centros de reinserción social y centros preventivos, así como de impedir que los procesados y sentenciados se sustraigan de la acción de la justicia y



CONGRESO DEL ESTADO

DE MICHOACÁN DE OCAMPO provéer los apoyos que la autoridad judicial requiera para el cumplimiento de sus resoluciones.

También será la encargada de coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales en garantizar el orden y la seguridad de las personas que se encuentran en los recintos judiciales, al momento de realizarse las audiencias y diligencias que previamente ordene la autoridad judicial, así como de excarcelar y trasladar a las personas privadas de la libertad que se encuentran procesadas y sentenciadas a las salas de oralidad de las diversas regiones del estado en donde se celebrarán sus audiencias, como cumplir con los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que han obtenido la libertad condicional; participar en los traslados de las personas privadas de la libertad a otros Centros de Reinserción Social dentro del Estado como de otras entidades federativas, tanto estatales como federales, ya sea por solicitud de la persona, por orden judicial o por seguridad. Las cuales se realizaran por la Policía Procesal adscrita a los diversos Centros de Reinserción Social, quien deberá contar el equipo necesario para el traslado de las personas privadas de la libertada, así como capacitación, profesionalización y especialización del área responsable por parte de Sistema Penitenciario

e)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 06 de Marzo de 2020.

MTRA. ZENAIDA SALVADOR BRÍGIDO

Diputada del Distrito Local Electoral XIII.





DIP. ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN.
PRESENTE.

La que suscribe MTRA. ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA de esta septuagésima cuarta Legislatura del Congreso de Michoacán de Ocampo; con fundamento legal en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 8 fracción II, 234 y 235 de La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente y con el debido respeto me permito solicitar sea incluida esta iniciativa en la próxima sesión ordinaria de Pleno para su lectura y sea turnada a la Comisión correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que consiste en modificar el artículo 104 fracción I inciso e) de la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular de momento agradezco la atención brindada al presente, no sin antes reiterarle mi consideración al cargo conferido.

ATENTAMENTE

MTRA. ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO.

DIPUTADA DEL DISTRITO LOCAL ELECTORAL XIII